

**ADENDA DE CONVENIO COBRO DE TASA ALUMBRADO PÚBLICO
LEY 10.740 Y PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO DE
ALUMBRADO.-**

Entre las **COOPERATIVAS ELECTRICAS** de las localidades de Emilio V. Bunge, Coronel Charlone, Cañada Seca, Santa Regina, Piedritas, Santa Eleodora, Villa Saboya y Villa Sauze, con domicilios en calles Europa N° 465, Dr. Fanin y Dr. Vega, Sarmiento y Alberdi, Rivadavia s/n, Guemes N° 788, Horacio Villapol s/n, Pje. Manuel Cadret, Entre Ríos s/n, respectivamente, de las localidades del mismo nombre, representada en este acto por sus presidentes, secretarios y tesoreros Sres. Miguel Ángel Yeregui, Ricardo Héctor D'Angeli y Néstor Elisel Beltramone por Cooperativa de Emilio V. Bunge; Sr. Jorge Mario Morgavi, Olga Susana Etchetto, Jorge Mario Roige por Cooperativa de Coronel Charlone; Sres. Hugo Néstor Filipuzzi, Daniel León y Walter Marelo por Cooperativa de Cañada Seca; Sres. Eduardo Elso Magliano, Rubén Lorenzo Magliano y Claudio Fernando Gaitán por Cooperativa de Santa Regina; Sres. Gustavo Omar Castanheira, Facundo Lanzarotti y Ramón Eliseo Sosa por Cooperativa de Piedritas; Sres. Marcelo Osvaldo Servera, Ignacio Balbín y Juan Francisco Hernández por la Cooperativa de Santa Eleodora; Sres. Norberto Cumella, Enrique Vuillermet y Ricardo Madruga por la Cooperativa de Villa Saboya y los Sres. Héctor Pablo Ghiorzi, Luisa Inés Casale y Claudio De Lorenzo por la Cooperativa de Villa Sauze respectivamente AD REFERENDUM de las autoridades correspondientes, en adelante denominados **LOS PRESTADORES**, por una parte y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, **Dr. EDUARDO LORENZO CAMPANA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, y **CONSIDERANDO**

A) Que las Partes suscribieron con fecha 2 de enero de 2009 un convenio, a efectos de instrumentar el cobro por parte del primero del servicio de Alumbrado Público que conforma la Tasa por Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública, todo ello de conformidad a lo dispuesto por la ley provincial N° 10740, las Ordenanzas Fiscal y Tributaria pertinentes y sus normativas complementarias y suplementarias, sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

B) Que en la cláusula Cuarta LA MUNICIPALIDAD, le reconoce a LOS PRESTADORES una retribución mensual por el mantenimiento y reposición de lámparas del sistema, importe este que se liquidará en factura aparte, y que de común acuerdo se fija entre las partes en un monto fijo mensual por cada tipo de luminaria instalada, detallándose en el ANEXO I que forma parte integrante del presente los montos mensuales que corresponden a cada tipo y/o potencia de luminaria instalada, para el primer año de vigencia del presente, pudiendo las partes consensuar y/o ajustar dichos precios al inicio de cada período anual.- Para el ajuste de precios mencionado se considerará la variación del cargo variable de la TARIFA T 1 AP establecida por el marco regulatorio del Sector Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, en el cuadro tarifario referido al Área Norte, cuya equivalencia en KWH para cada tipo de luminaria, esta expresada en el cuadro ejemplo del ANEXO I. Los nuevos valores serán propuestos por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a 30 días y deberán ser aprobados y declarados por escrito